

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 01 de julio de 2021. Señora juez doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por la doctora SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ en su calidad de apoderada general de Banco Agrario de Colombia y a la doctora MARIA CLAUDIA CESPEDES OTERO, apoderada judicial de la misma entidad, solicitando la terminación del proceso por PAGO TOTAL, levantamiento de medidas cautelares. PROVEA.-

**EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO- CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo- Córdoba, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800037800-8
APODERADO: MARIA CLAUDIA CESPEDES OTERO C.C. 43.512.240
DEMANDADO: JOSE DOMINGO DURANGO ESPITIA C.C. 7.376.427
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00023-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”.

Ya que el apoderado judicial se encuentra facultado para recibir y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso y archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias, y hágasele entrega a la parte demandada.

CUARTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO
JUEZ**

Firmado Por:

**VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN
PELAYO-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fe00ac2bcebeca995b87a35f3e908dcf5f99f1c6029a78a27c418d68fc95102

Documento generado en 01/07/2021 09:31:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**